



GRUAS Y EQUIPOS CRUZ DEL SUR

MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE LA LEY N°20.393

Manual de prevención de delitos – Ley 20.393	Versión: 1	Fecha de Emisión:
Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Cargo: Encargado de Prevención de Delitos Fecha:	Cargo: Fecha:	Cargo: Fecha:
Firma:	Firma:	Firma:

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	ALCANCE	4
3.	DELITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393.....	4
4.	RESPONSABILIDAD PENAL ASOCIADA A DELITOS.....	11
5.	DEFINICIONES.	11
6.	POLITICA PREVENCIÓN DE DELITOS	12
7.	MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	14
8.	POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS.....	16
9.	ENCARGADO DE PREVENCIÓN.	16
9.1.	DESIGNACIÓN.....	16
9.2.	AUTONOMÍA.	16
9.3.	RECURSOS SUFICIENTES.....	17
9.4.	ACCESO A LA ALTA GERENCIA.	17
9.5.	ROL Y DEBERES.....	17
10.	INSTRUMENTOS LEGALES.	18
10.1.	MODIFICACIÓN CONTRATOS DE TRABAJO.	18
10.2.	MODIFICACIÓN CONTRATOS CON PROVEEDORES.	18
10.3.	MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.....	18
11.	ÁREAS DE APOYO.	19
11.1.	DIRECTORIO	19
11.2.	GERENCIA GENERAL.....	19
11.3.	GERENCIA CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.	20
11.4.	OTRAS ÁREAS DE APOYO	20
12.	ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.	21
13.	MATRIZ DE RIESGO.....	21
14.	ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.....	22
15.	ACTIVIDADES DE RESPUESTA.....	23
15.1.	PLANES DE ACCIÓN.	23
15.2.	MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CORRECTIVAS.....	23
15.3.	REGISTRO DE DENUNCIAS.	24
16.	ACTIVIDADES DE MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN.....	24
16.1.	MONITOREO DEL MPD.....	24
16.2.	ACTUALIZACIÓN DEL MPD.....	24

17.	REPORTES.....	25
18.	CERTIFICACIÓN.....	25

1. INTRODUCCIÓN

La incorporación de Chile a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (en adelante también la “**OCDE**”), entre otros, ha requerido incorporar al derecho chileno una serie de recomendaciones que han permitido al país ingresar como miembro integrante de la OCDE.

En este contexto, el año 2009 se publicó la ley 20.393 (en adelante también la “**Ley**”) que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por determinados delitos, en caso que estos sean cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y por sus trabajadores que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos (en adelante también los “**Colaboradores**”), siempre que la comisión del delito sea consecuencia del incumplimiento por parte de Grúas y Equipos Cruz del Sur (en adelante también la “**Empresa**”).

En consecuencia, el presente Manual de Prevención de Delitos (en adelante también el “**Manual**”) tiene como objetivo implementar efectivamente una forma de organización y diferentes procesos, destinados a dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley y evitar la comisión de los delitos que en ella se describen, por parte de cualquiera de los Colaboradores de Grúas y Equipos Cruz del Sur, y específicamente busca:

1. Prevenir la ocurrencia de los delitos señalados en la Ley.
2. Establecer un modelo de prevención del delito, mediante el desarrollo de una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y sus responsabilidades, procesos y procedimientos, destinados a prevenir la comisión de los delitos establecidos en la ley 20.393 (en adelante, e indistintamente, el “**Modelo de Prevención de Delitos**” o “**MPD**”).
3. Identificar las actividades o procesos de Grúas y Equipos Cruz del Sur, ya sean habituales o esporádicos, en los cuales se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos establecidos en la Ley.
4. Establecer protocolos, reglas, políticas de la Empresa y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las distintas actividades o procesos de la Empresa, programar y ejecutar sus tareas de manera de prevenir la comisión de los delitos establecidos en la Ley.
5. Identificar los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a Grúas y Equipos Cruz del Sur prevenir su utilización en la comisión de los delitos que trata la Ley.

6. Establecer procedimientos de denuncia y persecución de responsabilidades en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos.
7. Difundir entre todos los integrantes de la empresa la normativa interna relacionada al sistema de prevención de delitos, incorporándola en los contratos de todos los trabajadores y en los contratos con proveedores.
8. Establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo al cambio de circunstancias que afecten a Grúas y Equipos Cruz del Sur.
9. Fomentar y difundir al interior de Grúas y Equipos Cruz del Sur una cultura de transparencia y prevención de delito.

2. ALCANCE

Cada una de las disposiciones y/o prohibiciones incluidas en el presente Manual, son aplicables tanto a los dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, miembros del Directorio de Grúas y Equipos Cruz del Sur y trabajadores de la Empresa, lo que incluye a todo su personal y a los procesos y actividades que estén bajo la dirección o supervisión directa de ellos, como asimismo rige la relación de Grúas y Equipos Cruz del Sur con sus clientes, proveedores, prestadores de servicios, contratistas y subcontratistas, etc.

3. DELITOS SANCIONADOS POR LA LEY 20.393

La Ley ha establecido un catálogo restringido de delitos que pueden generar responsabilidad penal a las personas jurídicas, los que se detallan a continuación:

1. **Contaminación de mares, ríos y lagos:** Este delito se encuentra definido en el artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, indicando que comete este delito “El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare a introducir en el mar, rio, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes, químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos”.
2. **Aprovechamiento de mares, ríos y lagos:** Este delito se encuentra definido en el artículo 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, y hace referencia al aprovechamiento comercial de recursos hidrobiológicos vedados (bajo prohibición de pesca), así como, de productos derivados de estos. El artículo en comento señala “*El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el*

almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos”.

- 3. Extracción y explotación ilegal de recursos bentónicos:** Consiste en la realización de actividades extractivas y de explotación de recursos bentónicos (fondo acuático). El delito se encuentra regulado en el artículo 139 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, el cual establece que comete este delito *“El que realice actividades extractivas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B de la misma ley”.*
- 4. Procesamiento, elaboración o almacenamiento ilegal de recursos hidrobiológicos en estado de colapsado o sobreexplotado:** Este delito se encuentra detallado en el artículo 139 ter de la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892, y establece una pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. Según la ley, esta misma sanción aplica para *“La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.”* En el caso de que el comercializador no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Las mismas sanciones aplican al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata el artículo en cuestión, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros. En todos los casos referidos, procede el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan.
- 5. Lavado de Activos:** El delito, regulado en el artículo 27° de la ley N°19.913, consiste en ocultar o disimular, la naturaleza, origen, ubicación y propiedad o control de bienes que a sabiendas, provienen de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; de la ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; del artículo 10° de la ley N°17.798, sobre control de armas y explosivos; en el Título XI de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del decreto con fuerza de ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI,

todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quárter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1°, 8° y 11°, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal.

Igualmente, se sanciona al que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se hace presente que se sancionarán a las conductas descritas, si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados precedentemente.

Por último, se hace presente que para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

6. Financiamiento del Terrorismo: El artículo 8° de la ley N°18.314 sanciona el presente delito, y específicamente al acto de una persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los denominados “delitos terroristas”, artículo 2° de la misma ley, a saber:

- 6.1. Homicidio, lesiones, secuestros, sustracción de menores, envío de cartas o encomiendas explosivas, incendio y estragos, ciertas infracciones contra la salud pública y de descarrilamiento.
- 6.2. Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
- 6.3. El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del jefe de Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
- 6.4. Colocar, enviar armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- 6.5. La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas.

7. Negociación Incompatible: La negociación incompatible se refiere al delito cometido por personas que tienen a su cargo el resguardo o administración de un patrimonio ajeno, y que luego pasan a intervenir además como interesados en ese patrimonio, existiendo una infracción al deber de lealtad que se les exige en razón de su cargo. En este sentido, el artículo 240° del Código Penal que sanciona el delito de negociación incompatible, señala que será sancionado el empleado público, árbitro o el liquidador comercial,

veedor o liquidador en un procedimiento concursal, perito, guardador o albacea, el que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, director o gerente de una sociedad anónima, que se interesaren en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la que hayan participado en razón de su cargo.

8. **Soborno:** El artículo 250° del Código Penal que sanciona a quien ofrece o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico indebido, en provecho de este o de un tercero, para que éste ejecute un acto de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario, en los términos del inciso primero del artículo 248, y de los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249.
9. **Soborno a Funcionario Público Extranjero:** El artículo 251° bis del Código Penal que sanciona el delito de soborno a funcionarios públicos extranjeros, con el objeto de obtener o mantener cualquier negocio o ventaja en el ámbito de transacciones internacionales o de una actividad desempeñada en el extranjero.
10. **Cohecho:** El artículo 287° bis del Código Penal penaliza al empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado.
11. **Corrupción entre Particulares:** El artículo 287° ter del Código Penal sanciona a aquel que, para efectos de favorecer la contratación de un oferente sobre otro, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno a un empleado o mandatario.
12. **Poner en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio:** El artículo 318 ter del Código Penal penaliza la comisión de este delito, siendo circunstancia agravante el cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio.
13. **Receptación:** El artículo 456° bis A del Código Penal sanciona al que tenga en su poder especies hurtadas o robadas, u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida y las transporte o comercialice en cualquier forma, conociendo su origen ilícito o no pudiendo menos que conocerlo, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas.
14. **Apropiación Indebida:** El delito se encuentra tipificado en el artículo 470° N°1 del Código Penal que sanciona el delito de apropiación o distracción de dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que se hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

15. Administración desleal: El artículo 470° N°11 del Código Penal sanciona al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

16. Trata de personas: La nueva ley N°21.325 de Migración y Extranjería de abril de 2021, que entró en vigencia al aprobarse su reglamento el 12 de febrero de 2022, incorporó el delito de trata de personas, tipificado en el artículo 411 quáter del código penal, a la Ley.

Esta norma sanciona a quien mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.

17. Delitos de la Ley sobre Control de Armas: El 25 de enero de 2022 se incorporaron al catálogo de delitos sancionados por la Ley N°20.393 aquellos incluidos en el Título II de la Ley N°17.798 sobre Control de Armas (la “**Ley de Control de Armas**”). Estos incluyen:

17.1. Organización criminal o asociación delictual. El artículo 8 de la Ley de Control de Armas sanciona a quienes organizaren, pertenecieren, financiaren, dotaren, instruyeren, incitaren o indujeren a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas.

Además, en los casos en que se descubra un almacenamiento de armas, municiones o cartuchos se presumirá que forman parte de las organizaciones ilícitas mencionadas, los moradores de los sitios en que estén situados los almacenamientos y los que hayan arrendado o facilitado dichos sitios. En estos casos se presumirá que hay concierto entre todos los culpables.

17.2. Porte ilegal de armas. Los artículos 9, 12, 13 y 14 de la Ley de Control de Armas sancionan la posesión, tenencia, o porte de armas sin autorización o inscripción correspondiente.

17.3. Venta de municiones a poseedor ilegal de armas de fuego. El artículo 9A penaliza a la persona que, contando con la autorización respectiva, vendiere municiones o cartuchos a quien no fuere poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita. También se sanciona por venta de municiones o cartuchos de un calibre distinto al autorizado a quien estuviere facultado como poseedor, tenedor o portador de un arma de fuego inscrita.

- 17.4. Ventas ilegales de armas en establecimientos autorizados.** El artículo 9B de la Ley de Control de Armas sanciona a la persona natural o jurídica en cuyo establecimiento comercial se incurra en las conductas del artículo 9A anterior.
- 17.5. Elaboración y comercialización de armas y otros artefactos.** Artículo 10 de la Ley de Control de Armas sanciona a quienes, sin la competente autorización, fabricaren, armaren, elaboraren, adaptaren, transformaren, importaren, internaren al país, exportaren, transportaren, almacenaren, distribuyeren, ofrecieren, adquirieren o celebraren convenciones respecto de armas y otros artefactos. Sanciona, además, a quienes construyeren, acondicionaren, utilizaren o poseyeren instalaciones destinadas a la fabricación, armaduría, prueba, reparación, práctica o deporte, almacenamiento o depósito de estos elementos sin autorización.
- 17.6. Entrega de armas a menos de edad.** El artículo 10A de la Ley de Control de Armas sanciona al que, contando con la autorización para fabricar o comercializar armas y otros artefactos similares, entregue a un menor de edad alguno de estos elementos o permita que lo tenga en su poder.
- 17.7. Traslado ilegal de armas y otros artefactos.** El artículo 11 penaliza a quienes, teniendo el permiso para su posesión o tenencia, portaren o trasladaren armas de fuego, municiones o cartuchos, fuera de los lugares autorizados para su posesión o tenencia y sin alguno de los permisos establecidos por Ley de Control de Armas.
- 17.8. Abandono de armas y otros elementos.** El Artículo 14A inciso 1 sanciona a quienes, teniendo las autorizaciones correspondientes, abandonaren armas o elementos sujetos al control de esta ley. La sanción en este caso es una multa.
- 17.9. Omisión de denuncia de robo o hurto de armas.** De acuerdo al Artículo 14A inciso 2, se sanciona a quien tenga autorización correspondiente y no denuncie en la forma prevista el robo o hurto de armas u otros del ámbito de aplicación de la Ley de Control de Armas, o no comunicare su extravío en 48 horas. El Artículo 14F señala que serán solidariamente responsables de los efectos civiles de aquellos ilícitos en que se hubieren utilizado sus armas de fuego, quienes las hubieren abandonado, no hubieren comunicado o denunciado oportunamente su extravío
- 17.10. Utilización de armas en la vía pública y otros lugares.** El Artículo 14D penaliza a quien colocare, enviare, activare, arrojare, detonare, disparare o hiciere explotar bombas o artefactos explosivos, incendiarios, corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso al público, o dentro de o en contra de medios de transporte público, instalaciones sanitarias, de almacenamiento o transporte de combustibles, de instalaciones de distribución o generación de energía eléctrica, portuarias, aeronáuticas o ferroviarias, incluyendo las de trenes subterráneos, u otros lugares u objetos semejantes

- 17.11. Utilización de fuegos artificiales.** El artículo 14E sanciona al que, sin la competente autorización, accionare, activare o disparare fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza.
- 17.12. Ingreso prohibido a recintos prohibidos.** El artículo 17 sanciona a toda persona que sin estar autorizada para ello fuere sorprendida en polvorines o depósitos de armas, sean estos militares, policiales o civiles, o en recintos militares o policiales cuyo acceso esté prohibido.
- 17.13. Violación de la obligación de reserva por un empleado público.** El artículo 17A sanciona la violación de reserva de la información contenida en las bases de datos de inscripciones y registro de armas por parte de un empleado público. Además, al que utilizare dicha bases de datos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona u organismo, o para ejercer presiones o amenazas.
- 18.** El 20 de junio de 2022 entró en vigencia la Ley N°21.459 sobre delitos informáticos (la “**Ley de Delitos Informáticos**”), derogando la anterior ley N°19.223. Los delitos que establece la Ley de Delitos Informáticos, y que deberán ser incorporados a los sistemas de prevención del delito de cada compañía, son:
- 18.1. Ataque a la integridad de un sistema informático.** Artículo 1 de la Ley de Delitos Informáticos sanciona estos ataques, tanto mediante la afectación a su normal funcionamiento como a los datos informáticos propiamente tales.
- 18.2. Acceso ilícito a un sistema informático.** Este delito se encuentra estipulado en el artículo 2 de la Ley de Delitos Informáticos.
- 18.3. Interceptación ilícita de transmisión no pública de información en un sistema informático o entre sistemas informáticos,** así como la captación, por medios técnicos, datos contenidos en sistemas informáticos a través de las emisiones electromagnéticas sin debida autorización. Estos delitos se encuentran señalados en el artículo 3, incisos 1 y 2, respectivamente, de la Ley de Delitos Informáticos.
- 18.4. Ataque a la integridad de los datos informáticos.** El artículo 4 de la Ley de Delitos Informáticos sanciona a quien ataque la integridad de los datos informáticos mediante su indebida alteración, daño o supresión.
- 18.5. Falsificación informática.** El artículo 5 de la Ley de Delitos Informáticos sanciona a quien realice falsificaciones informáticas mediante la introducción, alteración, daño o supresión indebida de datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.
- 18.6. Receptación de datos informáticos.** El artículo 6 de la Ley de Delitos Informáticos extiende la responsabilidad de este delito a aquel que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos, provenientes del acceso ilícito a un sistema informático, interceptación ilícita o falsificación informática.
- 18.7. Fraude informático.** El artículo 7 de la Ley de Delitos Informáticos sanciona el fraude informático, entendiendo por éste, causar perjuicio con la finalidad de obtener un

beneficio económico para sí o para un tercero, mediante la manipulación de un sistema informático a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de éste.

- 18.8. Abuso de los dispositivos.** De acuerdo al artículo 8, este delito consiste en la puesta a disposición de dispositivos o datos para perpetración de delitos de la Ley de Delitos Informáticos o de conductas fraudulentas.

4. RESPONSABILIDAD PENAL ASOCIADA A DELITOS.

La responsabilidad penal es la consecuencia jurídica derivada de la comisión de un delito, es decir de un hecho u omisión tipificado como tal en la ley.

La responsabilidad penal se traduce en la aplicación de una pena (sanción) a quien comete el delito. Sin embargo, en determinadas circunstancias y para los delitos indicados en este Manual, se puede considerar penalmente responsable a las personas jurídicas. Las posibles sanciones, son las siguientes:

- A. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- B. Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos o contratos con el Estado.
- C. Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un período determinado.
- D. Multa a beneficio fiscal.
- E. Las penas accesorias previstas en el artículo 13° de la misma ley, a saber:
 - a. Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional, debiendo la persona jurídica sancionada asumir los costos de publicación.
 - b. Comiso de bienes, efectos, objetos, documentos, instrumentos, dineros o valores obtenidos producto del delito.
 - c. En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la persona jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada.

5. DEFINICIONES.

La Ley N°20.393 ha establecido un catálogo de delitos que pueden generar responsabilidad penal de la Empresa. Asimismo, la Ley entrega un marco general de aplicabilidad de los deberes de dirección y supervisión.

Las siguientes definiciones y conceptos serán utilizados y/o considerados para efectos del este Manual.

1. **Administración:** La Ley N° 20.393 le asigna una serie de obligaciones a lo que se ha denominado “Máxima Autoridad Administrativa”, entendiéndose que ella corresponde a la “Administración de la Persona Jurídica”. Señala la ley, que quien desempeñe este rol de Autoridad dependerá de la forma de administración que tenga la respectiva entidad. Para todos los efectos de este instrumento, se entenderá por “Administración” como el Directorio, en tanto órgano de la Empresa; cada uno de sus directores; y los Gerentes de la Empresa que tengan facultades de representación legal, todos ellos, o cada uno de ellos, según lo amerite el Modelo de Prevención de Delitos.
2. **Áreas de Apoyo:** Las Áreas de Apoyo son aquellas áreas de la Empresa que participan del Modelo de Prevención de Delitos con el objetivo de entregar soporte al EPD en las diligencias de prevención, detección, respuestas, así como supervisión y monitoreo respecto de las políticas y procedimientos que este contempla, como respecto de la detección de la comisión de los delitos tipificados en la Ley. Estas áreas incluyen al Directorio, la Gerencia General, la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas, así como las gerencias de TI y Procesos, de Recursos Humanos, de Maquinaria, de Operaciones, de Negocios Grúas, de Nuevos Negocios, de Grandes Proyectos, cuyas funciones se describen más adelante.
3. **Colaboradores:** Se entenderá por colaboradores de la Empresa todas aquellas personas enumeradas en el artículo 3 de la ley 20.393, a saber, dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, y trabajadores que estén bajo la dirección o supervisión directa de aquellos.
4. **Encargado de Prevención del Delito:** El Encargado de Prevención del Delito (en adelante, e indistintamente, el “EPD”), es la persona designada por la Administración de la empresa, cuya función principal es la aplicación del Modelo de Prevención de Delitos, así como las demás descritas en este Manual, para lo cual cuenta con autonomía de la Administración y recursos suficientes para su implementación.

6. POLITICA PREVENCIÓN DE DELITOS

A partir de la implementación de este Manual y del Modelo de Prevención del Delito, Grúas y Equipos Cruz del Sur desarrollará una Política de Prevención del Delito (en adelante, e indistintamente, la “Política”), que determine las directrices para prevenir la comisión de los delitos tipificados en la Ley N°20.393, junto con establecer procedimientos y actividades de detección, control y respuesta.

Actualmente, parte de las políticas vigentes de Grúas y Equipos Cruz del Sur incluye que sus Colaboradores se comprometan con preservar la salud y seguridad, promover la integración y el bienestar, promover la mejora continua en los procesos y servicios, prevenir la contaminación ambiental y otros impactos adversos, así como el cumplimiento de requisitos legales y otros a los que la organización suscriba.

En concordancia con las políticas ya existentes y con objeto de prevenir la comisión de delitos mencionados en la Ley, Grúas y Equipos Cruz del Sur elaborará una Política de Prevención del Delito, la que deberá incluir las siguientes materias:

1. Creación y operación de Canal de Denuncias, incluidas normas de no represalias.
2. Normativa contra el Soborno y la Corrupción
3. Políticas de Gobierno Corporativo
4. Normas de Cumplimiento Contra el Lavado de Dinero
5. Normas sobre Regalos, Cortesías Comerciales, Viajes y Viáticos
6. Normas de Operaciones con Partes Relacionadas

Además, es **recomendable** que la Política de Prevención del Delito incluya los siguientes aspectos:

1. Regulación de Conflictos de Intereses.
2. Normas para la Libre Competencia.
3. Normas sobre la Recopilación de Información de la Competencia.
4. Normas para la Autorización de Firmas.

Con el propósito de desarrollar una Política de Prevención del Delito completa y eficaz, es relevante que ésta incorpore las siguientes obligaciones, prohibiciones y compromisos:

a) El Encargado de Prevención del Delito, en conjunto con la Administración de Grúas y Equipos Cruz del Sur, deberán establecer métodos para la aplicación efectiva del Modelo de Prevención del Delito y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, y de conformidad a ello, proceder a su actualización, en la medida que cambien las circunstancias de la Empresa.

b) La Política de Prevención del Delito de Grúas y Equipos Cruz del Sur deberá sancionar la ocurrencia de los delitos tipificados en la Ley N°20.393, en los términos del presente Manual, por lo que, bajo ninguna circunstancia, los Colaboradores de Grúas y Equipos Cruz del Sur podrán incurrir en alguna de las conductas delictivas que sanciona la Ley, ni siquiera cuando alegue estar cumpliendo instrucciones de superiores o que la comisión del delito buscaba favorecer los intereses de Grúas y Equipos Cruz del Sur.

c) Ningún Colaborador de Grúas y Equipos Cruz del Sur podrá, bajo ningún pretexto, autorizar, prometer, dar u ofrecer dinero, incluyendo pagos facilitadores, o cosas de otro valor a funcionarios públicos, o a cualquier otra persona (ya sean clientes, fabricantes o proveedores), con el propósito de influir en el desempeño de sus funciones oficiales, con el fin de obtener o retener un negocio en favor de la Empresa, u obtener una ventaja injusta respecto de sus competidores.

d) Ningún Colaborador podrá solicitar, acordar recibir o aceptar dinero o cualquier otra cosa de valor con la intención de dejarse influenciar en el desempeño de sus funciones.

e) Grúas y Equipos Cruz del Sur se comprometerá a dar pleno cumplimiento de las leyes antilavado de dinero y financiamiento del terrorismo que le sean aplicables, por lo que bajo ninguna circunstancia los Colaboradores de la Empresa deberán participar o facilitar a sabiendas cualquier transacción que viole dichas leyes.

f) La Política de Prevención del Delito de Grúas y Equipos Cruz del Sur deberá asegurar que todos los Colaboradores contribuyan en la implementación y aplicación efectiva de la misma y de MPD. Asimismo todos los Colaboradores de Grúas y Equipos Cruz del Sur deben acatar las leyes antimonopolio así como las leyes y regulaciones que promuevan la libre competencia.

g) La Política de Prevención del Delito de Grúas y Equipos Cruz del Sur deberá rechazar categóricamente toda práctica relacionada al financiamiento del terrorismo.

h) La Política de Prevención del Delito de Grúas y Equipos Cruz del Sur deberá establecer que los Colaboradores de Grúas y Equipos Cruz del Sur deberán evitar cualquier situación que cree o pueda crear un conflicto entre sus intereses personales y los intereses de Grúas y Equipos Cruz del Sur.

En forma adicional a la Política de Prevención del Delito de Grúas y Equipos Cruz del Sur deberá desarrollar y publicar un Código de Ética que rija a la Compañía y a todos sus empleados.

7. MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Modelo de Prevención del Delito, contenido en este Manual establece una estructura organizacional, recursos, políticas, roles y sus responsabilidades, procesos y procedimientos, destinados a prevenir la comisión de los delitos establecidos en la ley 20.393.

Según lo establecido en el artículo 4° de la Ley, todo Modelo de Prevención del Delito debe contener al menos los siguientes elementos:

- a) Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- b) Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- c) Establecimiento de un sistema de prevención de los delitos, incluyendo políticas, procedimientos y encargados de la ejecución de actividades de control.
- d) Supervisión y certificados del sistema de prevención de los delitos.

El Modelo de Prevención del Delito de Grúas y Equipos Cruz del Sur en Chile consiste en un sistema preventivo y de supervisión, a través de diversas actividades de detección, prevención, monitoreo y de respuesta, que tiene como objetivo dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley y evitar la comisión de los delitos que en ella se describen por cualquiera de los Colaboradores de Grúas y Equipos Cruz del Sur en el desarrollo de las actividades de su giro.

A continuación, una representación gráfica del MPD de Grúas y Equipos Cruz del Sur en Chile:

Modelo de Prevención de Delitos Grúas y Equipos Cruz del Sur



El MPD de Grúas y Equipos Cruz del Sur se basa en un conjunto de prácticas y actividades formales, que están agrupadas en las siguientes cuatro dimensiones:

1. Políticas y Procedimientos.
2. Encargado de Prevención.
3. Instrumentos Legales.
4. Áreas de Apoyo.

El EPD, en conjunto con la Administración, dispondrá de un sistema de prevención de los delitos que, a lo menos, examinará lo siguiente:

- a) Identificación de las actividades o procesos de Grúas y Equipos Cruz del Sur, sean habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos contemplados en la Ley.
- b) El establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos identificados como riesgosos, programar y ejecutar sus labores de una manera que prevengan la materialización de los delitos de la Ley N° 20.393, incluyendo la actualización de los mismos.

- c) La identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a Grúas y Equipos Cruz del Sur prevenir la utilización de dichos recursos en la comisión de los delitos de la Ley N° 20.393.
- d) El establecimiento de sanciones administrativas internas, así como de mecanismos de denuncia y/o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el Sistema de Prevención de Delitos.

8. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

La actuación de todos los Colaboradores debe ejecutarse de acuerdo con los valores, políticas, normas y procedimientos establecidos en los siguientes documentos:

- 1. Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- 2. Política de Prevención del Delito.
- 3. Política General de la Seguridad de la Información.
- 4. Código de Ética.
- 5. Otras políticas y procedimientos de la Empresa.

9. ENCARGADO DE PREVENCIÓN.

El artículo 4° de la Ley señala que todo modelo de prevención de delitos debe contener la designación de un encargado de prevención. El EPD será el funcionario que en conjunto con la Administración se encargue del diseño, implementación y supervisión del MPD.

9.1. DESIGNACIÓN.

De conformidad a lo señalado en el N°1 del artículo 4° de la Ley, la designación del EPD será realizada por el Directorio de la Empresa, quien podrá durar en su cargo hasta por 3 años, y podrá renovarse por períodos de igual duración. El primer EPD deberá ser nombrado en la misma sesión de Directorio que apruebe el presente Manual.

9.2. AUTONOMÍA.

El EPD cuenta con tal autonomía respecto de la administración de la persona jurídica, de sus dueños, socios, accionistas o controladores, según lo establece el artículo 5° de la ley 20.393. El Directorio garantizará que el EPD tenga la debida autonomía respecto de la Administración, y sea una persona preparada.

9.3. RECURSOS SUFICIENTES.

Para el correcto desempeño de sus funciones el EPD contará con los siguientes medios y recursos:

1. Recurso presupuestario anual aprobado por el Directorio y al mismo tiempo contará con el apoyo de los asesores legales con que eventualmente pudiere contar la Empresa para efectuar su implementación, gestionar su operación y revisiones del MPD de conformidad a la Ley;
2. Acceso absoluto a toda la información necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;
- e
3. Infraestructura básica y adecuada para el buen desempeño de sus roles y responsabilidades, esto es de ser necesario, contará con herramientas tecnológicas, infraestructura física y recursos humanos.

9.4. ACCESO A LA ALTA GERENCIA.

El EPD podrá comunicarse con las gerencias de Grúas y Equipos Cruz del Sur, siempre que lo requiera para el correcto desempeño de sus funciones, con objeto de informales oportunamente las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.

9.5. ROL Y DEBERES.

Las funciones, facultades y obligaciones del EPD consistirán fundamentalmente, en:

1. Diseñar, desarrollar y velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con la administración de la Empresa;
2. Requerir a la administración de Grúas y Equipos Cruz del Sur los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;
3. Sugerir, desarrollar y solicitar la implementación a la gerencia responsable o dueña del proceso aquellas políticas, procedimientos y/o controles que estime necesarios para complementar el MPD;
4. Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten a la administración de la Empresa sobre el estado de cumplimiento del MPD. Reportar oportunamente cualquier materia sobre la que deba tomar conocimiento la administración, con el fin de adoptar las medidas pertinentes;
5. Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo, identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;
6. Revisar anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Empresa en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los delitos de la Ley;
8. Tomar conocimiento de las denuncias que se reciban a través de los canales de denuncia que establezca la compañía por casos por infracción al MPD o comisión de delitos de la

Ley al interior de la Empresa, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto;

9. Proponer a la administración de la Empresa actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la ley o cuando las circunstancias lo requieran;
10. Generar y mantener actualizada la matriz de riesgos;
11. Evaluar anualmente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas destacadas;
12. Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los Colaboradores de la Empresa;
13. Velar porque la información relativa al MPD de acceso al público a los Colaboradores se encuentre actualizada; y
14. Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos de la Ley.

10. INSTRUMENTOS LEGALES.

10.1. MODIFICACIÓN CONTRATOS DE TRABAJO.

Los contratos de trabajo de todos los empleados de la Empresa deberán contener cláusulas que requieran el cumplimiento del MPD y de las disposiciones regulatoria legales e internas referidas a la ley 20.393 así como la inclusión de los alcances y obligaciones internas derivadas de su cumplimiento.

10.2. MODIFICACIÓN CONTRATOS CON PROVEEDORES.

Los contratos con todos los proveedores de Grúas y Equipos Cruz del Sur deberán contener cláusulas que requiera en cumplimiento del MPD y de las disposiciones regulatoria legales e internas referidas a la ley 20.393 así como la inclusión de los alcances y obligaciones internas derivadas de su cumplimiento.

10.3. MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD.

El MPD contempla modificaciones a la normativa interna de Grúas y Equipos Cruz del Sur, debiendo incluirse expresamente las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del MPD al Reglamento Interno de Orden, Higiene Y Seguridad de la Empresa.

11. ÁREAS DE APOYO.

De acuerdo a la definición de Áreas de Apoyo, estas corresponden a aquellas áreas de la Empresa que participan del Modelo de Prevención de Delitos con el objetivo de entregar soporte al EPD en las diligencias de prevención, detección, respuestas, así como supervisión y monitoreo respecto de las políticas y procedimientos que este contempla, como respecto de la detección de la comisión de los delitos tipificados en la Ley. Estas áreas incluyen al Directorio, la Gerencia General, la Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas, así como las gerencias de TI y Procesos, de Recursos Humanos, de Maquinaria, de Operaciones, de Negocios Grúas, de Nuevos Negocios, de Grandes Proyectos, cuyas funciones se describen más adelante.

11.1. DIRECTORIO

El Directorio tendrá la obligación de:

1. Designar y/o revocar de su cargo al EPD.
2. Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con sus funciones.
3. Aprobar el MPD y la Política de Prevención de Delitos de la Empresa.
4. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
5. Recibir el informe de gestión y rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente.
6. Aprobar anualmente el plan de trabajo de EDP.
7. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos tipificados en la ley 20.393.

11.2. GERENCIA GENERAL.

La Gerencia General deberá:

1. Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con el Directorio y el EPD.
2. Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta y monitoreo y mejora continua del MPD.
3. Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos tipificados en la ley 20.393.
4. Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad a todos los Colaboradores de Grúas y Equipos Cruz del Sur.
5. Dictar protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos riesgosos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevengan la comisión de los delitos tipificados en la ley 20.393.

11.3. GERENCIA CORPORATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

La Gerencia Corporativa de Administración y Finanzas deberá:

1. Velar por el cumplimiento de parte de la Administración, de las actividades de control definidas por el EPD en el presente MPD, en el contexto de la ley 20.393.
2. Proponer, junto con la colaboración del EPD, al Directorio y el Gerente General, la dictación de políticas procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros con el objeto de prevenir su utilización en la comisión de los delitos tipificados en la Ley.
3. Desarrollar en conjunto con el EPD un sistema de controles asociados a la prevención de utilización de los recursos financieros en la comisión de los delitos tipificados en la Ley.
4. Llevar registro de todas las donaciones realizadas por la Empresa e informar al EPD al respecto.
5. Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la matriz de riesgo.
6. Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditoría o investigaciones relacionadas al MPD.
7. Poner a disposición del EPD la información requerida por éste con el fin de relacionar sus funciones relativas a la implementación y auditoría del MPD.

11.4. OTRAS ÁREAS DE APOYO

Todas las demás áreas, incluyendo las gerencias de TI y Procesos, de Recursos Humanos, de Maquinaria, de Operaciones, de Negocios Grúas, de Nuevos Negocios, de Grandes Proyectos, entre otras, deben entregar toda la información que requiera el EPD para el ejercicio de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.

12. ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

El objetivo de las actividades de prevención es anticiparse a la ocurrencia de ciertas infracciones o violaciones al MPD y evitar la comisión de los delitos señalados en la Ley. La prevención efectiva evitará conductas u omisiones impropias que impliquen la comisión de alguno de los delitos contemplados en el presente MPD. Entre estas actividades, se destacan:

12.1. DIFUSIÓN

Para una eficaz implementación del MPD es fundamental que todos los Colaboradores de Grúas y Equipos Cruz del Sur como terceras partes interesadas conozcan los alcances de la Ley, así como el contenido y los alcances del MPD, el EPD junto con la Administración de la Empresa han definido las siguientes actividades de difusión:

- a) Publicación del Manual y del MPD en la página web de Grúas y Equipos Cruz del Sur: <https://gruasyequipos.cl/web/> ;
- b) Publicación del Manual y del MPD en la intranet de Grúas y Equipos Cruz del Sur: <https://gruasyequiposcruzdelur.sharepoint.com/sites/intra> y
- c) Cada vez que haya cambios al MPD, ya sean actualizaciones, modificaciones, correcciones, etc., se publicarán en las plataformas señaladas en los puntos a y b precedentes.

12.2. CAPACITACIÓN.

El EPD implementará programas anuales de capacitación, que contemplarán:

- a) Rondas de reuniones con todos los Colaboradores de la Empresa, en las que se dará a conocer el alcance de la ley 20.393 y se explicará el funcionamiento del MPD en la Empresa;
- b) El EPD o quien este designe, en conjunto con la Gerencia de Recursos Humanos, realizaran charlas semestrales de inducción a los nuevos Colaboradores de Grúas y Equipos Cruz del Sur respecto de los contenidos y alcances del MPD, así como de los delitos y responsabilidad penal establecidos en la ley 20.393; y
- c) Difusión de información actualizada del MPD hacia todos los colaboradores de Grúas y Equipos Cruz del Sur.

13. MATRIZ DE RIESGO.

Una matriz de riesgo es una herramienta de control y gestión que permite relacionar los niveles de riesgos inherentes y residuales de los distintos procesos y actividades, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar la eficacia de los controles y determinar los procesos que deben ser mejorados. Con base en estos resultados, es factible evaluar la efectividad de los controles y determinar la necesidad de nuevas medidas de mitigación.

Para identificar los potenciales riesgos de comisión de delitos contemplados en la ley 20.393 al interior de Grúas y Equipos Cruz del Sur, será tarea del EPD generar la primera matriz de riesgo, para

lo cual deberá conocer el funcionamiento interno de la Empresa, la aplicación práctica de sus políticas y poder determinar los distintos riesgos en cada unidad y detectar las áreas de riesgos, pudiendo recurrir para ello a los gerentes y diferentes Áreas de Apoyo.

Una vez identificados los eventos de riesgo, el EPD desarrollará la matriz de riesgo, estableciendo las actividades y controles a ejecutar por las personas que intervengan en los procesos, de manera de prevenir y/o detectar la comisión de estos delitos, junto con la actualización o mejoramiento de políticas, protocolos y/o procedimientos específicos de manera de prevenir y/o detectar la comisión de los delitos.

El detalle de la matriz de riesgo vigente se adjuntará como anexo a este Manual, y formará parte del mismo para todos los efectos legales.

14. ACTIVIDADES DE DETECCIÓN.

EL EPD en conjunto con las áreas de apoyo (en adelante también como las “Áreas de Apoyo”) coordinarán la realización de actividades de detección, con el objeto de identificar oportunamente posibles incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos al MPD o bien detectar la comisión de alguno de los delitos tipificados en la ley 20.393. Para ello se realizarán las siguientes actividades:

14.1. AUDITORÍA FINANCIERA

Los encargados de ejecutar controles internos, de acuerdo a la matriz de riesgos en cada caso, en coordinación con los auditores externos de Grúas y Equipos Cruz del Sur designados por el Directorio, deberán informar al EPD, o quien este designe, sobre cualquier irregularidad observada en el análisis financiero de la Empresa, con objeto de detectar indicios de haberse incurrido en alguno de los delitos establecidos en la Ley y posibles infracciones al MPD.

14.2. AUDITORÍA DEL MPD.

El EPD, o quien este designe, deberá realizar periódicamente auditorias de cumplimiento, para verificar la efectividad de la aplicación de las políticas y procedimientos del MPD y de los medios de control.

14.3. REVISIÓN DE JUICIOS.

El EPD, en conjunto con asesores legales que pueda tener la Empresa, revisarán y harán seguimiento de demandas, juicios, multas, infracciones y/o cualquier acción legal o actividad fiscalizadora que involucre a Grúas y Equipos Cruz del Sur en algún escenario de delitos relacionados a la ley 20.393, con objeto de detectar incumplimientos al MPD y analizar las medidas necesarias a seguir.

14.4. CANAL DE DENUNCIAS.

Grúas y Equipos Cruz del Sur asegurará la existencia de un canal de denuncia disponible para todos sus Colaboradores y terceras partes interesadas que deseen efectuar denuncias sobre posibles infracciones al MPD y a la ley 20.393.

14.5. DENUNCIA.

Los Colaboradores de Grúas y Equipos Cruz del Sur deberán contactar inmediatamente al gerente de su área o a la gerencia de recursos humanos, si sospechan sobre la violación a alguna de las políticas o procesos del MPD o de la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley, o deberán realizar la denuncia por medio del canal de denuncia que Grúas y Equipos Cruz del Sur ha dispuesto al efecto.

14.6. NO REPRESALIAS.

Grúas y Equipos Cruz del Sur no tolerará ni ejecutará represalias de ningún tipo, especialmente ante denuncias realizadas por algún canal no indicado en el MPD, si una inquietud o denuncia es planteada de buena fe. En consecuencia, si la persona que denuncia cree ser objeto de represalias debe ponerse en contacto con cualquiera de los recursos mencionados anteriormente, ya que Grúas y Equipos Cruz del Sur considera que los actos de represalia son una violación a sus normas y sus valores fundamentales.

15. ACTIVIDADES DE RESPUESTA.

Las actividades de respuesta buscan actuar ante las prácticas contrarias a lo establecido en el MPD de la Empresa o ante la comisión de los delitos señalados en la ley 20.393. Luego, las actividades de respuesta estarán destinadas, por una parte, a evitar que ocurran nuevamente una infracción o incumplimiento al MPD, y por otra parte, imponer una sanción al infractor. Entre las actividades destacan:

15.1. PLANES DE ACCIÓN.

El EPD, o quien este designe, deberá revisar las actividades de control vulneradas, identificar la causa de la falta y desarrollar planes de acción en conjunto con el área afectada y el responsable o dueño del proceso de manera de lograr mayor efectividad de los mecanismos de control. Será el EPD el responsable de sugerir a las áreas afectadas la implementación de nuevas medidas correctivas si fuere necesario, no obstante, la responsabilidad de la implementación de las acciones correctivas será el área correspondiente.

15.2. MEDIDAS DISCIPLINARIAS O CORRECTIVAS.

Las contravenciones a las normas contenidas en el MPD podrán ser calificadas como una falta grave a las obligaciones que impone el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, a la Política de Prevención del Delito, al Código de Ética, y al contrato de trabajo. En estos casos Grúas y Equipos Cruz del Sur podrá aplicar medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incurran en conductas y/o actividades contrarias a lo establecido en el MPD de la Empresa o ante el descubrimiento de la comisión de los delitos señalados en la ley 20.393, considerando los siguiente:

- a) Las sanciones deberán ser consistentes con los procedimientos internos de la Empresa.
- b) Las sanciones deberán ser aplicables a todos los individuos implicados, es decir, deben ser universales y uniformes.

- c) Las sanciones aplicadas deberán ser proporcionales a la falta cometida.
- d) La falta aplicada deberá ser determinada por un comité que incluirá a un representante de la Gerencia de Recursos Humanos y de la jefatura del área de la persona que ha incurrido en la falta, así como por el EPD o quien éste designe.

Las medidas disciplinarias o sanciones que podrá aplicar Grúas y Equipos Cruz del Sur serán:

- a) Amonestación escrita al infractor.
- b) Amonestación escrita con copia a la Dirección del Trabajo.
- c) Amonestación verbal.
- d) Asistencia a un curso de capacitación.
- e) Multa de hasta el 25% de la remuneración diaria del infractor¹.
- f) Terminación del contrato de trabajo.

15.3. REGISTRO DE DENUNCIAS.

El EPD deberá obligatoriamente llevar su propio registro de las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, su forma de término y la sanción aplicada, si la hubo.

16. ACTIVIDADES DE MONITOREO Y ACTUALIZACIÓN.

El objetivo de estas actividades es supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del MPD y las actividades de control definidas. Estas son:

16.1. MONITOREO DEL MPD.

El EPD debe definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizar directamente, a través de auditores externos, o por la Gerencia General. Con posterioridad a las auditorías de monitoreo, el EDP en conjunto con las gerencias involucradas, deberá definir planes de acción, en caso de haberse detectado irregularidades.

16.2. ACTUALIZACIÓN DEL MPD.

Para realizar la actualización del MPD y su matriz de riesgo, el EPD deberá tener en consideración, entre otros aspectos, las siguientes circunstancias:

- a) Nuevas regulaciones aplicables a la Empresa.
- b) Cambios relevantes en la estructura de la Empresa, sus negocios o los mercados en que opera.
- c) Efectividad de los planes de acción implementados en el control y disminución de los riesgos.

¹ Respecto a la aplicación de multas, aplicará las disposiciones del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de Grúas y Equipos Cruz del Sur.

17. REPORTES.

Al menos semestralmente el EPD reportará al Directorio, para informarle oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y para rendir cuenta de su gestión.

El reporte del EDP deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Número y detalle de las denuncias recibidas en el período.
- b) Estado de las investigaciones en curso.
- c) Resultado de las investigaciones que se encuentran finalizadas.
- d) Cualquier otra información que estime necesaria para la correcta aplicación del MPD.

18. CERTIFICACIÓN.

El artículo 4° N°4 de la Ley señala que las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción o implementación de su modelo de prevención de delitos. Luego, Grúas y Equipos Cruz del Sur tiene la opción de certificar su MPD por un tercero independiente registrado en la Comisión para el Mercado Financiero (que reemplazó a la Superintendencia de Valores y Seguros), con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación, incorporando las mejoras pertinentes en su caso.

En caso de no certificarse el MPD, en nada se ve afectada la eficacia y obligatoriedad del MPD.